

5

han de cobrar los 14. por ciento : Patalo qual se han de dar Libros de fieldad, y tomar la quinta por ellos como en el antecedente. Y en el Xabon de cada dos arrobas se han de cobrar los derechos de vna de azeyte, y el 14. por 100. y de cada libra de velas de febo 4. mes.

5. Y el derecho de siel Medidor se ha de cobrar por el quattro mes. en arroba, de cada especie de Vino, Vinagre, y Aceite, ó ya sea de cosecha del Pueblo, ó introducido por fosateros.

6. De cada cabeza de Ganado, que para el consumo se matare, por un vezino, se le han de cobrar ocho Reales, ~~y medio~~.

7. A los Ecclesiasticos, así Regulares, como Seculares, respecto del Breve que su Santidad tiene concedido, para que contribuyan en los 19. Millones y medio, se les ha de dar los generos, que necessitaren para su consumo leguan las asignaciones, que tengan de familias, libres de los nuevos impuestos agregados a dichos Rs. Servicios, que para mayor claridad, é inteligencia, es á saber en cada libra de carne se les deve baxar cinco mrs., del todo que contribuyen los Seglares en cada arroba de vino 36. mrs. en cada arroba de azeyte 32. mrs. en cada arroba de vinagre 32. mes., y nada en el Xabon, porque el consumo deste lo paga el Fabricante; y en las demas especies, siendo propias de su labranza, y crianza, nada devuen contribuyt en sus consumos, leguan dichas fus asignaciones. Pero si, de lo q comprassen, de cada cabeza de cerda, no siendo propia de dicha crianza, y labranza, devuen contribuir 3. Rs. y á los que tengan que vender qualquiera de dichas especies contribuyentes a dichos Rs. Servicios, se les han de cargar el todo de los dichos derechos, por pagarlos el consumidor, excepto las Alcavatas, y Ciestas que no las devuen, siendo de cosechas de las Capellanias, Beneficios, ó Patrimonio; pero siendo de trato, y grangeria, si, como va explicado en la de Alcavatas. Murcia, y Diciembre 13. de 1725.

Dosis Juntas Mathias de Armas y Verafregui.

El señor D. Juan Antonio de la Portilla y Cañañeda, Cavallero del Orden de Santiago, Corregidor, y Superintendente General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones, de esta Ciudad de Murcia, y su Reynado : Avisando visto la instrucción antecedente executada por el señor Don Julian Mathias de Armas y Verafregui, Contador por su Maestad de la Superintendencia General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones della dicha Ciudad, y Reyno. Mando se guarde, cumpla, y execute, por ser arregloada) á las Instrucciones, y Autos acordados por el Real Consejo de Hacienda, y Sala de Millones. Murcia, y Diciembre 15. de 1725.

Dosis Juan Antonio de la Portilla y Cañañeda.

Por mandado de su Señoría.

Juan de Barza,